

ACUERDO N.º 2836

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente, doctor Marcos Bruno Quinteros, los señores Ministros, doctores Ricardo Alberto Cabrera, Guillermo Horacio Alucin, Eduardo Manuel Hang, Ariel Gustavo Coll, para considerar:

PRIMERO: “Dr. Coll, Ariel Gustavo s/ Habilitación Programa de Oralidad Penal en la Segunda Circunscripción Judicial”. Y **VISTOS:** Que han culminado las tareas de acondicionamiento físico y equipamiento en el inmueble situado en la Ciudad de Clorinda, donde funcionarán la Oficina de Gestión de Audiencias y la Unidad Fiscal del Programa de Oralidad Penal, habiéndose concretado también tareas de capacitación al personal ya designado; que siendo así resulta necesario disponer la efectiva implementación del Programa en ámbitos de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Clorinda; que teniendo en cuenta la particular estructura del fuero penal en la Segunda Circunscripción Judicial, donde se cuenta con sólo dos Juzgados de instrucción y Correccional y dos Fiscalías de primera instancia, deviene necesario readecuar los Protocolos ya vigentes para la Primera Circunscripción Judicial para una correcta organización de las tareas asignadas a cada dependencia tendiente a la efectiva materialización del Programa, en función de la distribución de turnos que regula el Art. 191 bis del Reglamento Interno para la Administración de Justicia; por lo que **ACORDARON:** 1) Dar efectivo inicio al Programa de Oralidad Penal en la Segunda Circunscripción Judicial a partir del 15 de Abril de 2015. 2) Establecer que el Juzgado de Instrucción y Correccional que no se encuentre de turno de conformidad al mecanismo establecido en el Art. 191 bis del R.I.A.J., atenderá durante ese mes, las audiencias orales que fije la Oficina de Gestión de Audiencias, debiendo concretarse no menos de tres días hábiles a la semana, estando a cargo de la misma Oficina de Gestión de Audiencias, establecer el cronograma respectivo, con previsión de subrogancias para los casos que corresponda, el cual deberá ser comunicado a los Magistrados y publicado en la página web del Poder Judicial con la debida antelación. 3) En estos casos, el Juez que deba atender las audiencias será asistido por el Secretario de su propio Juzgado o el personal jerárquico que a tal fin designe (Art. 122, C.P.P. y Art. 87 in fine de la Ley Orgánica Judicial). 4) El Sr. Procurador General deberá impartir las instrucciones necesarias para la intervención de los Sres. Procuradores Fiscales y Defensores Oficiales cuando así corresponda, en las audiencias que sean convocadas por la Oficina de Gestión de Audiencias en el marco del Programa, debiendo comunicarse los turnos que en cada caso se decida. 5) Declárase aplicable en sus partes pertinentes, al Programa cuya vigencia se dispone en el presente Acuerdo, toda la reglamentación ya aprobada para el Programa de Oralidad Penal vigente en la Primera Circunscripción Judicial. 6) Hágase saber a la Jefatura de Policía de la Provincia para su oportuna notificación a las autoridades policiales de la Segunda Circunscripción Judicial.